

RESOLUCIÓN

Expte. C/0929/18 GRUPO ORIENT SECURITIES/ SPRING/ MARCH/ IMAGINA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de abril de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de ORIENT SECURITIES COMPANY LIMITED (GRUPO ORIENT SECURITIES), SPRING 2012 INVESTMENTS B.V. (SPRING) y MARCH 2012 INVESTMENTS B.V. (MARCH) del control conjunto sobre la sociedad IMAGINA MEDIA AUDIOVISUAL, S.L. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que, en el presente caso, en lo que afecta a España, los pactos de no competencia, de no captación y de confidencialidad incluidos en el contrato de compraventa y en el acuerdo de socios, sólo serían accesorios a la operación de concentración en lo que: (i) afectan al Sr. Romy y no exceden de un plazo de dos años desde la ejecución de la concentración, (ii) afectan a los accionistas de control (GRUPO ORIENT SECURITIES, SPRING, MARCH) por un plazo de dos años desde la entrada en IMAGINA o hasta la salida de la sociedad (la fecha más lejana). Las anteriores restricciones, en lo que exceden los límites temporales señalados, o las restricciones que afectan a los inversores financieros (hayan o no vendido su participación en IMAGINA) no se consideran accesorias a la operación notificada y están, en su caso, sometidas a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad al referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.